

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

**Administración Provincial**  
Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—Anuncio.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgado.

### Administración provincial

**Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León**

Matrícula de enseñanza no oficial (libre)

*Convocatoria de Junio de 1937*

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial (libre) que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con arreglo a las normas siguientes:

1.º El período de matrícula de esta convocatoria comprenderá desde el 1.º de Abril hasta el 30 inclusive.

2.º Los alumnos que deseen examinarse del ingreso presentarán:

a) Instancia que se facilitará en la Secretaría de este Centro, reintegrada con póliza de 1,50 y sello de 0,05 del paro obrero, dirigida al señor Director y escrita de puño y letra del interesado.

b) Acta de nacimiento (legalizada, si el solicitante no fuere de la provincia).

c) Certificación médica de estar vacunado, debidamente reintegrada y con el sello y papel especial del Colegio de Médicos.

d) Abonarán como derechos cinco pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0,25 para la papeleta de examen y otro de igual

clase para la matriz y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico.

3.º Las instancias para matrícula de asignaturas del Bachillerato se facilitarán impresas en estas oficinas, se reintegrarán con póliza de 1,50 y sello de 0,05 del paro obrero y se presentarán en Secretaría de doce a trece en los días laborables. El interesado o persona que le represente llenará la instancia consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno y asignaturas en que desea matricularse.

4.º Para el nuevo plan del Bachillerato, sólo se admitirán matrículas por cursos completos y por asignaturas sueltas para las que hayan quedado atrasadas del curso anterior. Según previenen las disposiciones vigentes, por cada asignatura del Bachillerato se abonarán:

a) Doce pesetas en papel de pagos al Estado.

b) Un timbre móvil de 0,25 por asignatura más uno.

c) Diez pesetas con cincuenta céntimos en metálico.

5.º La justificación de estudios verificada en otros centros se hará por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

6.º Los alumnos que en la convocatoria anterior hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura y deseen aplicarla a la presente convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50 y sello del paro obrero.

7.º Para poder matricularse de ingreso, es necesario tener cumplidos diez años de edad antes del día del examen. Para examinarse de 2.º curso del Bachillerato se precisa la edad de 11 años cumplidos.

8.º Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia.

*Por tanto, toda matrícula hecha en contra de dichas disposiciones es considerada nula con pérdida de todos los derechos.*

9.º No se admitirá ninguna inscripción de matrícula sin antes haber completado la documentación precisa.

10. Los alumnos a quienes se concediere matrícula gratuita la formalizarán dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

León, 29 de Marzo de 1937.—El Catedrático Secretario, Lucas Morales.—V.º B.º: El Director, Joaquín L. Robles.

### Administración de justicia

*Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado, con el núm. 89 de orden en el año 1936, por muerte del vecino que fué de Vega de Espinareda Aurelio Marote Alonso, ocurrida en la madrugada del 22 de Junio último, por disparos de arma de fuego, contra otros y Eliseo Rodríguez Rodríguez, soltero, carpintero y vecino de dicho punto, se dictó providencia en el día de hoy acordando emplazar al referido procesado, que se halla sirviendo en filas en el Tercio, y pueblo llamado Plantío, en el frente de Madrid, para que en el término de

diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, a medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le designarán de oficio a los que por turno correspondan.

Y a fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, se libra el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 30 de Marzo de 1937.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

#### *Juzgado municipal de León*

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 86 del presente año, se ha dictado sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y de la otra, y como demandado, D. Julián Alonso López, vecino de La Milla del Río, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julián Alonso López, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas veinte pesetas que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, más los derechos del Procurador e intereses legales, ratificándose el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Julián Alonso López, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal de esta ciudad, en León, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 140.—13,25 ptas.

#### *Juzgado municipal de Igüña*

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüña.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía contra Francisco Mata Marcos, a instancia de Vicente del Pozo Fidalgo, vecinos de Pobladuras de las Regueras, sobre reclamación de cantidad, por este Juzgado municipal, con esta fecha se dictó sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Francisco Mata Marcos, pague al acreedor demandante Vicente del Pozo Fidalgo, la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas que le reclama en su demanda, con más el interés legal vencido de los cinco últimos años, a razón del seis por ciento anual hasta hacer completo el pago desde la fecha de los documentos simples de obligación de préstamo de expresada suma, una de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno, por trescientas pesetas, y el otro de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, por doscientas noventa y ocho pesetas, con imposición también al mismo demandado del pago total de las costas, dietas y gastos. Así, por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo en cuanto al demandado declarado en rebeldía, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como dispone la Ley, y que definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo García.—Rubricado.»—Sigue la publicación.

Para que conste y a los efectos acordados de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Igüña a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo García.

Núm. 144.—12,75 ptas.

o o

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüña.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía, contra Ventura Marcos Fernández, a instancia de Vicente del Pozo Fidalgo, vecinos de Pobladura de las Regueras, sobre reclamación de cantidad, con esta fecha recayó sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada Ventura Marcos Fernández, pague al actor demandante Vicente del Pozo Fidalgo, la suma de principal de quinientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de otras reclamaciones, que interesa en su demanda, con más el interés anual de dicha cantidad de los cinco últimos años y hasta que se realice completo pago, a razón del seis por ciento anual, e imposición a la misma demandada de las dietas al propio acreedor, costas y gastos del juicio. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndolo en cuanto a la demandada declarada rebelde en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como dispone la Ley, y se dará cuenta a la Superioridad de los hechos a que se refiere y comprende el último considerando de esta misma sentencia, que definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo García.—Rubricado.»—Sigue la publicación.

Para que conste, y a los efectos acordados de notificación a la demandada declarada en rebeldía, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Igüña a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo García.

Núm. 145.—12,00 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937